

FICHA DE ENCOMIENDA PARA LA FORMACIÓN PROGRAMA 2020

* INDIQUE LOS DATOS DEL CURSO AL QUE DESEA INSCRIBIRSE:											
*Nombre del curso								Horas:			
*DATOS DEL ALUMNO											
*Apellidos						*Nombre					
*Telefono				*E-mail							
*Fecha nacimiento				D.N.I.				*Tmovil			
*Sexo		V ☐		M ☐							
Señale si posee alguna minusvalia		SI ☐		Tipo:		NO ☐		Nacionalidad			
*Nº afiliación S.S.								*Nº Grupo cotización TGSS			
NIVEL DE ESTUDIOS											
☐ Sin estudios				☐ Estudios primarios, EGB o equivalente				☐ FP I, o enseñanzas técnico profesional equiv., Bachillerato Superior, BUP y equiv., FP II o equiv			
☐ Arquitecto técnico o ingeniero técnico diplomado de otras escuela universitarias o equiv.				☐ Arquitecto e ingeniero superior o licenciado				☐ Otros (especificar)			
PUESTO DE TRABAJO QUE DESEMPEÑA EN LA EMPRESA (ÁREA FUNCIONAL)											
☐ Dirección		☐ Administración		☐ Comercial		☐ Mantenimiento		☐ Producción			
CATEGORÍA PROFESIONAL											
☐ Dirección		☐ Mand. intermedio		☐ Técnico		☐ Trabajador cualificado		☐ Trabajador no cualificado			
*DATOS DE LA EMPRESA:											
*Nombre de la empresa								*CIF			
Nombre comercial											
IBAN				Entidad				Oficina			
Plantilla anterior		media		año				*CTA. Cotización			
*Existe R.L.T.		SI ☐ NO ☐		*P.Y.M.E.		SI ☐ NO ☐		*Empresa nueva creación		SI ☐ NO ☐	
*Fecha creación											
Convenio colectivo											
*Domicilio								*C.postal			
*Localidad						*Provincia					
*Teléfono				2º teléfono				Fax			
*E-mail						Página web					
*Nombre y apellidos del representante legal											
*NIF del representante legal											
*Gestoría				*E-mail gest.				*Tfno gest.			

_____, a _____ de _____ de 20__

FIRMA Y SELLO DE LA ENTIDAD EXTERNA:

SOTOM CONSULTING, S.L.
C/. Valle del Jarama, 2 - Local 20
Ciudad Empresarial Las Lomas
28668 Boadilla del Monte (Madrid)
C.I.F.: B 86021896

FIRMADO ALUMNO

--

FIRMADO EMPRESA

--

*Declaro que los datos expuestos corresponden a la realidad y autorizo con mi firma que se atienda al recibo que presentará Sotom Consulting en la cuenta bancaria arriba indicada.

ANEXO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE ENCOMIENDA

PROCESOS PARA LA BONIFICACION DE LA ACCIÓN FORMATIVA EN BASE A LA LEY DE LA FORMACIÓN CONTINUA

- En los días siguientes a la firma de la agrupación, iniciaremos los trámites para la obtención de la bonificación de la presente Acción Formativa (curso), posteriormente procederemos al envío de la factura y una vez que su empresa reciba dicha bonificación (siempre y cuando disponga de ella y haya presentado la documentación correspondiente) procederemos al cobro de la misma.
- Sotom Consulting S.L. se compromete a notificar el inicio y el fin de la acción formativa a los ministerios públicos correspondientes para que tengan constancia de la bonificación del curso, quedando exonerada de cualquier tipo de responsabilidad respecto a la concesión o no concesión final de dicha bonificación por el Organismo pertinente.
- Notifique en la casilla 601 (Bonificaciones – Formación Continua) del TC1 la cantidad correspondiente y réstelo al total a pagar del TC1.

ADHESION CONTRATO ENCOMIENDA

Al amparo de la Ley 30/2015 de 9 de septiembre, por el que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral y del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que desarrolla la citada Ley. Se reconoce como plenamente válido el convenio de Agrupación de Empresas firmado entre Sotom Consulting S.L. con CIF B-86021896 y otras.

Que la empresa firmante interesada en su adhesión al contrato de encomienda suscrito entre Sotom Consulting (I), como entidad externa y las empresas indicadas anteriormente. Manifiesta que conoce el contenido de las condiciones y obligaciones incluidas en el referido contrato y que a continuación se exponen.

CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE ENCOMIENDA DE ORGANIZACIÓN DE LA FORMACIÓN

PRIMERO: El presente contrato tiene por objeto regular la relación entre las empresas que van a proporcionar formación a sus trabajadores y la entidad externa que tiene encomendado su organización, de acuerdo con los artículos 9.3 y 12 de la Ley 30/2015 de 9 de septiembre por lo que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral y el artículo 14.3 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, que desarrolla la citada Ley.

SEGUNDO: A los efectos de este contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.3 y 12 de la ley 30/2015, las empresas acuerdan encomendar la organización de la formación a la entidad externa Sotom Consulting

TERCERO: Que las obligaciones de Sotom Consulting S.L son:

- Contratar a las entidades de formación acreditadas y/o inscritas para la impartición de las acciones formativas. Así pues, Sotom Consulting es una entidad de formación que podrá impartir formación programada ya que está inscrita en el registro de entidades de formación habilitado por la administración pública competente.
- Comunicar a través del sistema electrónico disponible en la Web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo el inicio y la finalización de las acciones formativas.
- Comunicar, si fuera el caso, a través de sistema electrónico disponible en la Web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo la empresa o empresas que tienen la voluntad de acumular su crédito de formación con el del siguiente o los dos siguientes ejercicios.
- Asegurar el desarrollo satisfactorio de las acciones formativas.
- Asegurar la función de evaluación de las acciones formativas.
- Asegurar la adecuación de la formación realizada a las necesidades reales de las empresas y a la actividad empresarial.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control que realicen las Administraciones Públicas competentes y los demás órganos de control, asegurándose de su desarrollo satisfactorio.
- Custodiar el presente contrato, manteniéndolo a disposición de los órganos de control competentes.
- Facilitar a cada una de las empresas que suscriba el presente contrato la documentación relacionada con la organización, gestión e impartición de las acciones formativas, así como la información necesaria para la correcta aplicación de las bonificaciones por parte de dichas empresas.
- Cumplir las demás obligaciones establecidas en las normas reguladoras de la formación programada por las empresas.

CUARTO: Obligaciones de las empresas que suscriben este contrato:

- Identificar en cuenta separada o epígrafe específico de su contabilidad todos los gastos de ejecución de las acciones formativas, así como las bonificaciones que se apliquen bajo la denominación de o epígrafe de Formación profesional para el empleo».
- Mantener a disposición de los órganos de control competentes la documentación justificativa de la formación por la que hayan disfrutado de bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social.
- Someterse a las actuaciones de seguimiento, control y evaluación que realicen las Administraciones Públicas competentes y demás órganos de control, asegurando el desarrollo satisfactorio de dichas actuaciones.
- Asegurar la custodia de la documentación acreditativa de la asistencia diaria de los participantes a las acciones formativas.
- Distribuir los cuestionarios de evaluación de la calidad entre la totalidad de los participantes que finalicen las acciones formativas, así como la recopilación y custodia de los cuestionarios recibidos.
- Custodiar el resto de la documentación relacionada con la organización, gestión e impartición de las acciones formativas facilitada por la entidad externa.
- Garantizar la gratuidad de las iniciativas de formación a los trabajadores participantes en las mismas.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en el momento de aplicarse las bonificaciones.
- Comunicar a la Administración Pública competente, a través del sistema electrónico disponible en la Web de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo, las transformaciones, fusiones o escisiones de las 10. Cumplir las demás obligaciones establecidas en el RD 694/2017 o en otras normas reguladoras de la iniciativa de la formación programada por las empresas para sus trabajadores.

QUINTO: Costes de organización de la formación: Estos costes no podrán superar el 10 por ciento del coste de la actividad formativa, si bien podrán alcanzar hasta un máximo del 15 por ciento en caso de acciones formativas dirigidas a trabajadores de empresas que cuenten entre 6 y 9 trabajadores de plantilla y un máximo de 20 por ciento en caso de empresas hasta 5 trabajadores en plantilla.

SEXTO: Las partes podrán acordar la posibilidad de que otras empresas se adhieran al presente contrato. A tales efectos las entidades interesadas suscribirán el correspondiente documento de adhesión. Para ello se delega en la entidad externa la facultad de representar a las empresas en la suscripción de la adhesión de que se trate

SEPTIMA: Cualquiera de las empresas que haya suscrito el contrato podrá desistirse del mismo con anterioridad a su finalización sin perjuicio de las obligaciones contraídas durante su vigencia. Lo anterior deberá instrumentarse jurídicamente mediante un documento firmado por las partes.

OCTAVO: Protección de datos: Los firmantes del presente contrato garantizarán el cumplimiento de lo establecido en la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos, de carácter personal asumiendo las obligaciones y responsabilidades que se derivan de la misma y de la suscripción del presente documento. Todos los datos de carácter personal que se comuniquen por razón del objeto de este contrato tendrán carácter confidencial y serán utilizados exclusivamente para los propósitos del contrato en que se puedan aplicar a un fin distinto, ni tampoco comunicarlos, ni siquiera para su mera conservación, a otras personas. Esta obligación se mantendrá vigente incluso después de terminación de la vigencia del contrato por cualquier razón que fuere. Las partes adoptarán las medidas de índole técnico y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos y evite su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestas, ya prevengamos de la acción humana, del medio físico o natural.

NOVENO: El presente contrato entrará en vigor en el momento de la firma y tendrá una validez indefinida.

OTRAS OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS AGRUPADAS

- Representar legalmente a los trabajadores de cada empresa.
- Facilitar en el plazo a Sotom Consulting sl. los datos pertinentes que ésta les solicite, a fin de realizar las comunicaciones oficiales a la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo en el plazo estipulado.
- La responsabilidad de realizar la formación, así como la derivada de las tareas de seguimiento del aprendizaje que se indiquen como de obligada observación, recaerá sobre cada trabajador, de las empresas agrupadas, que haya sido inscrito en el curso.
- Cofinanciar en su caso la formación de sus trabajadores según la cuantía mínima señalada en la Ley 30/2015 a los efectos de la cofinanciación privada, la Empresa Agrupada declara haber sido informada de los supuestos en los que es exigible y del sistema de cálculo del porcentaje de la misma. Las empresas deben compartir parte del coste de la formación en un porcentaje determinado legalmente en función del número de empleados de la empresa y el coste de la formación. A tal efecto, el coste medio por hora se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula: Cálculo Coste Hora = (salario bruto anual + costes seguridad social del trabajador) / número de horas anuales del convenio; o alternatively, cálculo de la masa salarial de la empresa año anterior = (salario bruto anual empresa año anterior + costes seguridad social empresa año anterior) / (nº de horas anuales convenio x nº trabajadores de la empresa). En el anverso del presente contrato se encuentran las casillas correspondientes al cálculo de salario bruto por hora del trabajador y al número de horas que se deben cofinanciar. Dichas casillas han de ser cumplimentadas expresamente por la Empresa Agrupada, eximiendo a Sotom Consulting sl de cualquier error u omisión en la cumplimentación de las mismas.
- Cualesquiera otras derivadas de la naturaleza del presente convenio, de la Ley 30/2015, por el que se regula el subsistema de formación profesional continua, y de su normativa de desarrollo. En particular las

empresas podrán ser objeto de las actuaciones de comprobación en cuanto a los requisitos que establece la normativa comunitaria en materias de gastos subvencionables por parte de los órganos e instituciones de la Unión Europea respecto de la formación cofinanciada por el Fondo Social Europeo, tal y como se refiere en la Ley 30/2015.30. La Empresa Agrupada declara haber sido informada por Sotom Consulting S.L de que el incumplimiento de uno o varios de los requisitos a los que se ha obligado la dejará sin derecho alguno a la bonificación de los costes de formación comprometidos, quedando eximido Sotom Consulting sl de cualquier responsabilidad al respecto. Así mismo, no podrá la Empresa Agrupada proceder a la devolución del material recibido, ni reclamarla devolución de los importes abonados invocando la no obtención de la bonificación asociada a la formación contratada y recibida. Cuando la Empresa Agrupada contrate con Sotom Consulting sl. una acción formativa, ésta podrá ser revocada dentro de los siete días hábiles siguientes a la firma del contrato formativo por om o ns l ing . comunicándolo mediante carta certificada u otro medio fehaciente, siendo de aplicación lo dispuesto en la Ley 2641/1980, de 7 de Noviembre de Modalidad de Enseñanza a distancia impartida por centros privados. No se considera causa de revocación del contrato el mero hecho de proceder a la devolución del paquete formativo así como el no acceso a la plataforma online dispuesta para la acción formativa. Será responsabilidad de la Empresa Agrupada devolver a portes pagados a las instalaciones o om o ns l ing . el paquete formativo en perfecto estado dentro de los siete días hábiles siguientes a la comunicación de desistimiento. o om o ns l ing . se reserva el derecho de comprobar el perfecto estado del paquete formativo devuelto con carácter previo al abono de la factura emitida, no asimilándose la recepción del mismo con la conformidad con relación al estado en que ha sido devuelto. Una vez analizado dicho estado y si éste evidenciara desperfectos internos o externos que lo hicieran inútil para su posterior utilización o om o ns l ing . se reserva el derecho de evaluarlos a los efectos de ser descontados del posterior abono en la factura emitida a la Empresa Agrupada. En cualquier caso, cualquier desperfecto en el embalaje supondrá un cargo mínimo a la Empresa Agrupada equivalente a la quinta parte del precio de venta. Transcurrido dicho plazo, cualquier acción emprendida con el objeto de devolver el producto carecerá de validez, aceptando expresamente la Empresa Agrupada la operativa y los plazos anteriormente expuestos a los efectos de desistimiento.

En el supuesto de que se produzca una devolución de un cobro, la empresa vendrá obligada a abonar a Sotom Consulting S.L la cantidad de 3 €, en concepto de penalización por los gastos de devolución. La Empresa Agrupada se compromete a abonar los intereses de demora y los costes judiciales y extrajudiciales que pudieran generarse por la falta de pago de la factura emitida por Sotom Consulting S.L

Será obligación de la empresa la entrega inmediata de las facturas emitidas por Sotom Consulting S.L. en base a la presente relación contractual a su correspondiente gestor/asesor para la aplicación de los trámites de bonificación. Sotom Consulting S.L. no será responsable de la falta de bonificación por este motivo, estando la Empresa Agrupada obligada al pago de dichas facturas desde el momento de su emisión. Las demoras que pudieran producirse en el pago de los servicios contratados en el presente documento, en el caso de que la Empresa Agrupada dejase de atender las cantidades a su cargo devengarán el tipo legal de interés de demora determinado conforme a lo dispuesto en la Ley 30/2015, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

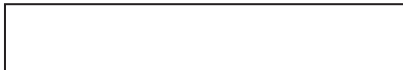
Tratamiento automatizado de datos personales. La Empresa Agrupada autoriza a Sotom Consulting S.L. para que pueda utilizar sus datos para las siguientes finalidades.

- Gestionar y tramitar la relación contractual recogida en el presente contrato, así como ceder los datos derivados de la misma a terceros a efectos de gestión.
- Ofertar a la Empresa Agrupada cualquier otro producto o servicio de Sotom Consulting S.L.
- Facilitar a la Empresa Agrupada cualquier información relacionada con el presente contrato o referida al apartado anterior.
- Los datos podrán ser conservados en los ficheros de Sotom Consulting S.L. durante los plazos legalmente procedentes a efectos judiciales y administrativos.
- Para cualquiera otras finalidades no incompatibles con las específicas anteriores.

El Responsable del Tratamiento es Sotom Consulting S.L y la Empresa Agrupada podrá ejercitar su derecho de acceso, rectificación, cancelación de datos y oposición en la dirección disponible en el anverso de este contrato a tal efecto.

CLÁUSULA FINAL ACLARATORIA: En lo relativo a los cursos de prevención de riesgos laborales y de lopl, Sotom Consulting S.L quiere dejar constancia de los efectos meramente informativos de sus acciones formativas y que no corresponden a la realización de acciones completas tendientes a asegurar el cumplimiento, conforme a ley, de los responsables en materia de prevención de riesgos laborales y de la protección de datos en el seno de las empresas agrupadas que reciban los mencionados cursos.

FIRMA Y SELLO DE LA EMPRESA:



FIRMA Y SELLO DE LA ENTIDAD EXTERNA:

SOTOM CONSULTING, S.L.
C/. Valle del Tormes, 2 - Local 20
Ciudad Empresarial Las Lomas
28660 Boadilla del Monte (Madrid)
C.I.F.: B 86021896

La baja en la agrupación debe comunicarse a través del documento “Baja en el convenio de agrupación”